

Cartel de la Villa de Concepcion Año de  
1862.

1866 N° 20

Vol : 1797

Nº : 2

Año : 1862

Proceso a Domingo Román soldado, por  
desertor.

Foj : 1 al 16

Sección Civil y Judicial

Contra el Soldado de la 2.<sup>a</sup> Compañía del  
2.<sup>o</sup> Escuadrón Domingo Roman, acusado de  
haberse desertado el 18 de Setiembre.

Juez Fiscal el Ciudadano Blas Chando Teniente graduado de Caballería y Encargado del Regimiento N.º 2.

Cartel de la Villa de Concepcion Año de  
~~1862.~~

1866 N<sup>o</sup> 20

Regimiento de Caballeria N<sup>o</sup> 3.

Criminal.

Contra el Soldado de la 2<sup>a</sup>. Compania del  
2<sup>o</sup>. Escuadron Domingo Roman, acusado de  
haberse desertado el 18 de Setiembre.

Juez Fiscal el Ciudadano Blas Chando Te-  
niente graduado de Caballeria y Encargado  
del Regimiento N<sup>o</sup> 2.

1865

Journal

Journal of the  
...  
...



¡Viva las Republicas del Paraguay!

El infrascripto Teniente graduado Encargado del Regimiento de Reclutas en Caballeria N.º 3, Reputosamente doy cuenta a V., que a primera noche 13 del corriente salí a la lista por la Retreta el Soldado Recluta Domingo Roman en la 2.ª Compañia del 2.º escuadron del citado Regimiento del partido de Itacuatí jurisdiccion de la Villa de San Pedro. El referido Recluta logó salir del Cuartel despues de la lista en la oracion en el saliente que hubo en dicha hora, y como no se a presentado a la lista en la diada de esta fecha, supongo hubiese decantado en su Compañia sin causa ni motivo, y que segun las averiguaciones con los respectivos Sargentos y Cabos de la Compañia, me han informado que no lleva arma ninguna en el Ciudad; y que por noticias de sus mismo Compañeros Vecinos el referido Roman handando en su partido es siempre un bago que no paraba en su casa, y vivia por otras partes con abandono de su viejs padre y madre, pues que esto es publico entre sus mismo Compañeros de la misma vecindad.

La filiacion del referido Recluta decantado son los siguientes: Sento su plaza en la citada Compañia y escuadron del Regimiento de Caballeria N.º 3 en edad de diez y ocho años, siete cuartas en alto, color trigueno, pelo liso, sejs grandes, ojos negros, cara redonda, nariz corta, boca regular, labios gruesos, barbilampino: su vestido

camisa y calzoniillo de lienzo americano, pocho caqui  
viejo y morrion.

Al referido Recluta Domingo Ro-  
man al tiempo de sentar su plaza en su respectiva  
Compania se le a'leido y explicado en idioma guarani  
las Ordenanzas penales y el Supremo Decreto de  
16 de Enero de 1848, como consta en el certificado  
de las mismas fechas al pie de la lista nominal de  
dicha Compania firmada por el encargado de ella; to-  
do lo que pongo al conocimiento de la Comandancia  
para lo que estime deberse.

Dios que a' V. muchos años. Avar  
del de la Villa de Concepcion Setiembre 19 de 1862.

Martin Orbicari

Orbicari

Señor Coronel Comandante de la Villa de Concepcion.



Villa de Concepcion Setiembre 22 de 1862.

Yo me causa el teniente  
 graduado Ciudadano Blas Obando al  
 soldado recluta de ciento Domingo Roman,  
 de la 2.<sup>a</sup> compañía del 2.<sup>o</sup> escuadrón del regimi-  
 ento de caballería N.º 3, preso en el partido  
 de Tui, por el cabo de partida Juan Centu-  
 rion, que condujo en el calabozo de este cuar-  
 tel, adonde actualmente se halla asegurado  
 de con una barra de quillo, y estando el  
 sumario en estado de sentencia dara cuen-  
 ta con su diligencia a esta Comandancia.

M. Lindenberg

Cor. Comandante

Por Recibido el

Willa en ...

... de ...

...

...

Decreto que antecede al Señor Coronel Comandante.



Diligencia de ha  
verse recibido  
el Decreto  
del Sr. Com.  
en el Comand.

de esta Villa de Concepcion, y en cumplimiento procedare  
por mi el teniente gradual Ciudadano Polas Obando;  
a formar Causa al Soldado Recluta Desertor Capturado  
Domingo Roman.

Blas Obando

Nombrami-  
ento de es-  
cribano

Habiendo de nombrar como manda la ordenanza  
un escribano que debe actuar en la causa que voy a  
formar contra el Soldado Recluta Domingo Roman,  
nombro al Soldado del Regimiento de Caballeria N.º  
Silvestre Carrmona para que ofera el empleo de es-  
cribano y habiendole advertido de la obligacion que  
contrae acepta, jura y promete guardar Fieles y  
fidelidad en cuanto actua: y para que conste lo  
firmo con mi go en este Cuartel a veinte y cuatro de  
Setiembre de mil ochocientos Setenta y dos.

Blas Obando

Silvestre Carrmona

Declaracion  
del 1.º testigo

Seguidamente el Señor Fiscal hizo comparecer  
ante si y presente escribano al Sargento Segundo  
Melo Velazque de la Compañia del desertor preso  
Domingo Roman primer testigo en esta Suma



vis, si quien dicho Señor hizo levantar la mano  
derecha, y

Preguntado: ¿Jurais a Dios y prometéis a la Patria  
decir verdades sobre el punto de que os voy a in-  
terrogar? Dijo: Si juro.

Preguntado Su nombre, apellido, si conoce a Domingo Roman  
y sabe donde se halla. Dijo, que se llama Meso  
Velasquez; que es Sargento Segundo de la Segunda Com-  
pañia del Segundo escuadrón del Regimiento de Ca-  
ballería número tres: que conoce a Domingo Roman  
por ser Veceluta de su misma compañía y escuadrón  
del citado Regimiento, y que sabe que se halla pri-  
so en el calabozo de este Cuartel por desertor.

Preguntado Desde que día faltó de la compañía y que tiempo  
ha estado ausente. Dijo, que desde la primera noche  
del diez y ocho del mes de Setiembre último se  
desapareció de la Compañia Domingo Roman  
logrando salir del Cuartel en el Saliente que  
tuvo el Regimiento en dicha hora, y que a los  
dos días de su fuga como a las tres de la tarde fué  
conducido preso en el Calabozo de este Cuartel por  
el cabo de partida del Regimiento de Caballeria  
número tres Juan Centurion adonde actualmente  
se halla asegurado con una barra de grillos.

Preguntado Si ha recibido Domingo Roman el vestuario, raciones  
y demas que proporciona el estado a la  
compañia, si se le ha faltado en algo. Dijo,

que el vestuario y las raciones para el Puesto diario en comida y Jena que proporciona el estado, ha recibidos como los demas de la Compañia sin haberse faltado en nada.

Preguntado Si sabe ha sido inducido por algunos a la fuga o Si el Proman ha procurado inducir a otros: Si tiene noticia que ha comunicado con algunos su pensamiento antes de su desercion: Dijo, que no sabe haber sido inducido por algunos a su desercion ni que el hubiere procurado inducir a otros ni comunicado su pensamiento a ninguno, pues que hizo su fuga desapareciendo de su Compañia a la hora que tiene declarado y que a la vista de la Retreta de dicha primera noche se conoció la falta de Domingo Roman.

Preguntado Si se le ha leído y explicado en idioma guaraní a Domingo Roman las leyes penales y en particular el Supremo Decreto de diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho que señala la pena al desertor: Si ha hecho el Servicio de Soldado: Dijo, que se le ha leído diariamente desde que se le traslado en la citada Compañia y explicado en idioma guaraní al Vestuto por quien se le pregunta las leyes penales y el Supremo Decreto citado por el declarante mismo como Sargento Segundo y encargado de dicha Compañia de que es Roman, despues de la vista en la llamada cuando queda en Servicio dentro del Cuartel en dicha hora, y que el declarante ha presenciado haber arrollado en las citadas leyes a Domingo Roman: que desde el diez de Setiembre del presente año ha hecho



de Servicios, solamente las guardias abansadas, como  
tambien el de vigilante de noche al cuidado vulcua  
tes cuando le alcanzaba dichos Servicios: que no tie  
ne mas que añadir ni quitar, que lo dicho es la  
verdad a cargo del juramento hecho, en que se afirma  
y ratifica toda que se fue esta declaracion y dispo  
sición de las de veinte y seis años y lo firmo con dicho  
Señor y el presente escribano el que doy fe.

Blas Obando

Ante Miqueles

Ante mi.

Pedro Carrmona

Declaracion  
del 2º testigo } En el dia veinte y cinco del mismo mes y año  
Señor Fiscal hizo comparecer ante Si y presente  
Abans al Cabo Manuel Bernal Segundo testigo en  
esta Sumaria, a quien dicho Señor Fiscal levantó  
la mano derecha, y  
Preguntas: ¿Jurais a Dios y prometéis a la  
Patria decir verdades sobre el punto de que os voy  
a interrogar? Dijo: Si juró.  
Preguntas Su nombre, apellido, Si conoce a Domingo Poma  
y sabe donde se halla: Dijo, que se llama Manuel  
Bernal que es Cabo Segundo en la Segunda Compañia  
del Segundo escuadrón del Regimiento de Recluta

tas de Caballeria Numero tres: que comone a Domingo Proman por ser Vestuta de Sumima Compania y el Cuadron del octavo Regimiento y que sabe que se halla preso en el calabozo de este Cuartel por desertor.

Preguntado Desde que dia faltó de la Compania y que tiempo ha estado ausente: Dijo, que desde la primera noche diez y ocho del Corriente faltó de la Compania Domingo Proman logrando salir del Cuartel en el Saliente que tubo el Regimiento en aquella hora, y que a los dos dias de fuga como a las tres de la tarde fué conducido preso en el calabozo de este Cuartel por el Cabo de partida Juan Centurion adonde actualmente se halla asegurado con una barra de grillos.

Preguntado Si ha recibidos Domingo Proman el vestuario, Raciones, y demas que proporciona el estado a la Compania: Si se le ha faltado en algo: Dijo, que el vestuario y Raciones en comida y Pena que proporciona el estado ha recibidos siempre como los demas individuos de la Compania sin habersele faltado en nada.

Preguntado Si sabe ni ha sido inducido por algunos a la fuga, o si el Proman ha procurado inducir a otros: Si tiene noticia que ha comunicado con algunos su pensamiento antes de la fuga: Dijo, que ignora hubien sido inducido por ninguno a la desercion, ni que el Domingo Proman hubiere procurado inducir a otros ni comunicado su pensamiento a nadie; pues que hizo su desercion ausentandose de la Compania a la hora que tiene declarado, y que



Preguntado

de la Junta de la Petre de dicha forma noche de  
es la parte del citad Roman.  
Si se le ha leído a Domingo Roman y explicado  
idioma guarani las leyes penales y en particular  
Supremo Decreto de diez y ocho de Enero de mil ochocientos  
cuarenta y ocho que señala la pena del desertor:  
hecho el Servicio de Soldado: Dijo, que desde el día que  
fue llamado en el citad Regimiento se le ha leído dicho  
Decreto y explicado en idioma guarani al recluta por  
quien se le pregunta las leyes penales y el citad  
Supremo Decreto por el Sargento Segundo. Alfo Vela  
que es la Compañía de que es Roman, y por el declarante  
ante mismo como Cabo Segundo de la misma Compañía  
por la mañana temprano después de la lista de  
cuando lo mismo que por la tarde después de la lista de  
la parada cuando queda en servicio dentro del Cuartel.  
La citada Compañía en aquella hora y que el declarante  
ha presenciado haber asistido en las citadas leyendas Do-  
mingo Roman: que desde el día de Setiembre del  
presente año ha hecho solamente de Servicio los días  
de abausadas, como también el de vigilante de noche  
al cuartel cuando se trataba dicho  
Servicio: que no tiene mas que añadir ni que  
saber y que lo dicho es la verdad a cargo del  
juramento hecho en que se afirmó y ratificó  
lo que le fue esta declaración y dijo por  
de edad de veinte y dos años y lo firmó con dicho

202

Señor y el presente escribano de que doy fe.

D. Blas Domínguez Manuel Bernal

Ante mí.

Alvreste Carmona  
Alvreste Carmona

Declaracion  
del 3.º testigo

En el día veinte y seis del mismo mes y año, el Señor Jefe hizo comparecer ante sí y el presente escribano al Cabo de Caballería Juan Centurion tercer testigo en este Sumario a quien dicho Señor hizo levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais a Dios y prometéis a la patria decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar? Dijo: Si pero.

Preguntado Su nombre, y apellido: Dijo, que se llama Juan Centurion, y que es Cabo Segundo del Segundo escuadron del Regimiento de Caballería numero tres de que es Roman.

Preguntado Si él fue el que ha capturado al Melitita desertor Domingo Roman y en este caso que Relacione cuanto paso en el asunto: Dijo, que efectivamente él es el que habia capturado a dicho Melitita Domingo Roman en la forma siguiente: que habiéndose sido despachado por la Comandancia Militar de esta Villa de Concepcion por la mañana diez y nueve del corriente con dos Soldados armados en persecusion de dicho Melitita desertor Roman,



vecinos de Tacuati jurisdiccion de la Villa de San Pedro  
con el fin de indagar el rumbo que tomaba el desertor  
como el declarante tuvo noticia cierta por el camino  
publico en que iba siguiendo, de que habia llegado  
a la ciudad de Megar desertor Domingo Roman en la casa  
de una vecina llamada Evangelista Roman del partido  
de Yuhui distante como tres leguas de esta Villa lo que  
inmediatamente el declarante acompañado de dichos  
dos Soldados fué a Megar a la citada casa, y hallandole  
a la ciudad profugo Domingo Roman le requirieron  
por serlo a lo que se le respondió sin haber hecho ningun  
juramento, y mandandole lo condujo bajo custodia  
a entregar en el calabozo de este Cuartel donde  
actualmente se halla asegurado con una barra de  
grillos: que no tiene mas que añadir y que lo dicho  
es la verdad a cargo del juramento hecho en que se  
afirmó y ratificó luego que se fué esta declaracion y  
dijo ser de edad de veinte y dos años y lo firmo con  
dicho Señor y el presente escribano de que doy fe.

D. J. Obando Juan Centeno

Ante mí  
Silvestre Carmona

Confesion } En el Cuartel de la Villa de Concepcion el

del acusado  
Domingo  
Poman

dia veinte y siete del presente mes y año, el Señor Fiscal mandó conducir a Su presencia bajo custodia al acusado Veltuta desertor preso en el calabozo de este cuartel con una barra de grillos, y ante mí el escribano se hizo saber que se le iba a tomar su confesion y le previno eligiera un oficial que debi presenciar los actos de satisfaccion cuando tuvier lugar, y por mí el escribano se le leyó la lista de todos los oficiales presentes en este cuartel, y habiendola sido, bien enterado de todos nombres al Alferoz Segundo de Caballeria Pedro Medina, seguidamente el referido Señor hizo levantar la mano derecha a Domingo Poman, y

Preguntas: ¿Jurais a Dios y prometéis a la Patria decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar? Di-  
jo: Si puro.

Preguntas: Su nombre, edad, Patria, Religion y empleo: Dijo, que se llama Jose Domingo Poman, de diez y ocho años de edad, natural de la Republica y vecino del partido de Hacendat' jurisdiccion de la Villa de San Pedro: que su Religion es la Catolica Apostolica Romana y que es Soldado de la Segunda compania del Segundo escuadrón del Regimiento de Veltuta de Caballeria numero tres de este Cuartel desde el mes de Enero del presente año que no recuerda la fecha en que pudo suplir en el citado Regimiento, y responde

Preguntas: Si sabe la causa de su prision: Dijo, que la causa de su prision es por haberse desertado de su Compania en



el mes de Setiembre del presente año q. no recuerda  
la fecha, y Responde \_\_\_\_\_

Preguntado Por que motivo se ha' desertado de su cuartel, si fue  
al interior ó al exterior y como ha' salido: Dijo, que  
no tuvo ningun motivo ni disgusto para desertar del  
cuartel que su desercion no era para el exterior: que  
despus de la lista de la parada en el Saliente que  
tuvo el Regimiento en aquella hora logro salir sin li-  
cencia alguna y marchó hacia el boqueron carretera que  
sigue de esta Villa al Est. para dar al partido de me-  
minado Vincon distante como dos leguas de esta Villa  
donde pasó aquella noche en una canta pero que no  
sabe su nombre, y Responde \_\_\_\_\_

Preguntado Donde ha' estado desde que se ausentó: en que lugares  
ha hecho noche: si se descubrió a algunos y les cubrió  
y averiguo, espriando donde quies fueron y de que  
modo se encubrió: Dijo, que desde aquella mañana si-  
guio su fuga por el camino publico de la casa donde se  
so la noche andaba por el partido de Juhui Negand  
en una casa buscando conchavo, diciendo que él iba de  
esta Villa con el objeto de pasar en los beneficios de yerba  
a trabajar sin haberse descubierto a ningunos de que  
era desertor, y que a los dos dias de su fuga estando  
en dicha casa llego el cabo de partida Juan Cen-  
turion y requiriendole al conferante por preso se  
vindo sin haber hecho ninguna resistencia, y man-  
datandole lo condujo a entregar en el calabozo

de este cuartel donde actualmente se halla asegurado con una barra de grillos, y Responde: \_\_\_\_\_

Preguntas Si ha recibido en su compañía las Raciones para el sustento diario que proporciona el Estado y el Ventuario, ó si se le ha faltado en algo: Dijo, que ha recibido diariamente la comida y Sana que el estado proporciona a la compañía desde que sentó su plaza en el citado Regimiento, y que el ventuario ha recibido siempre como los demas individuos de la compañía sin haberse le faltado en nada, y que no tiene ningun motivo de queja de su compañía, y Responde: \_\_\_\_\_

Preguntas Si se le ha leído las leyes penales y en particular el Supremo Decreto de diez y ocho de Enero de mil ochocientos Cuarenta y ocho, y explicado en idioma guaraní, si está impuesto de las penas que señala al desertor, y si ha hecho el Servicio de Soldado: Dijo, que desde el día que sentó su plaza en la citada compañía del Segundo escuadron del citado Regimiento, se le ha leído varias veces las leyes penales y el Supremo Decreto citado, y explicado en idioma guaraní por el Sargento Alejo Velazquez y por el Cabo Manuel Bernal ambos de su misma compañía, y que está impuesto de las penas que señala al desertor: que en el mes de Setiembre del presente año que no recuerda la fecha ha hecho el Servicio solamente las guardias abanzadas de noche como tambien el de Vigilante al Ciudad del Cuartel cuando se estaba dicho Servicio: que no tiene más



que añadir ni quitar y que entodo se afirma y ratifica bajo el juramento hecho y la firma con dicho Señor y el presente escribano de que doy fe.

Blas Obando Jose Domingo Roman

Ante mi.  
Selvete Carmona

Diligencia de aceptación el empleo el Oficial procurador.

En el día veinte y ocho del mismo mes y año, el Señor Fiscal hizo comparecer ante sí y presente escribano al Alférez Segundo de la primera compañía del tercer escuadrón del Regimiento de Caballería número dos, en virtud del aviso que el referido Señor le faxió de haberle nombrado por su procurador el comrado Domingo Roman, cuyo encargo dijo que aceptaba, y habiendolo puesto la mano derecha sobre el puño de su espada prometió bajo palabra de honor proceder fiel y legalmente en el empleo; y para que conste por diligencia se firmó con dicho Señor y el presente escribano.

Blas Obando Pedro Medina

Ante mi.  
Selvete Carmona

Ratificación del 1.º testigo

Y inmediatamente el Señor fiscal hizo comparecer ante sí al primer testigo Lázaro Segundo Alfo Velazquez,

la Segunda compania del Segundo escuadron del Regimiento de Caballeria numero tres, y ante mi el escribano y Oficial procurador le hizo levantar la mano derecha, y Preguntas: ¿Jurais a Dios y prometis a la patria decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar?

Dijo: Si puro.

Preguntas: Habiendole leido su declaracion, si era la misma que habia hecho: si tenia que añadir o quitar: si conoce la firma: si es de su mano propia, y si la ratifica en ella bajo el juramento hecho: Dijo, que lo que se le ha leido es lo mismo que declaro: que no tiene que añadir ni quitar: que la firma que hay en su declaracion es de su mano propia, y que entodo la afirma y ratifica bajo el juramento y lo firmo con dicho tenor y el presente escribano.

Blas Obando Alejo Velazquez

Ante mi.

Silvestre Carmona

Pratificacion  
del 2º testigo

Seguidamente el Tenor Juecal, Nros comparecer ante si al Segundo testigo Manuel Bernal, Cabo Segundo de la Segunda compania del Segundo escuadron del citado Regimiento, y ante mi el escribano y oficial procurador le hizo levantar la mano derecha, y preguntas: ¿Jurais a Dios y prometis a la



patra decir verdad sobre el punto de que os voy a  
interrogar? Dijo: Si puro.

Preguntas Habiendo leido su declaracion, si era la misma  
que habia hecho: Si tenia que añadir o quitar:  
Si conou la firma: Si uide su mano propia, y si se  
ratifica en ella baxo el juramento hecho: Dijo, que  
lo que se le ha leido es lo mismo que declaro: que  
no tiene que añadir ni quitar: que la firma que  
hay en su declaracion es de su mano propia, y  
que en todo se afirma y ratifica baxo el juramento  
hecho, y lo firmo con dichos Tenor y el presente  
escrivanero.

Blas Obando, Manuel Bernal

Ante mi.

Silvestre Carrmona

Acto continuo, el Tenor Fiscal Nro comparecer  
ante si el tener testigo Juan Centurion, Cabo Segun-  
do de la Segunda compania del escuadrón Regimien-  
to, y ante mi el escribano y oficial procurador de Nro  
levantar la mano derecha, y preguntado: i Jurais a  
Dios y prometis a la patria decir verdad sobre el punto de  
que os voy a interrogar? Dijo: Si puro.

Preguntas Habiendo leido su declaracion, si era la misma

Ratificacion  
del 2º testigo

que habia hecho: Si tenia que añadir o quitar: Si  
 conoce la firma: Si es de su mano propia, y si  
 se ratifica en ella bajo el juramento hecho: Dijo,  
 que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró:  
 que no tiene que añadir ni quitar: que la firma  
 que hay en la declaracion es de su mano propia, y  
 que en todo se afirma y ratifica bajo el juramento  
 hecho, y lo firmo con dicho tenor y el presente  
 escribano.

Diego Obando, Juan Antonio

Ante mí.

Silvestre Carrmona

Ratificación  
 del acusado  
 Domingo  
 Roman

En el día veinte y nueve del citado mes y año, el Tenor fis-  
 cal mandó conducir a su presencia bajo custodia, al ac-  
 usado Domingo Roman, Vecino de la Segunda compañía del  
 Segundo escuadrón del Regimiento de Caballeria numero tres de  
 este cuartel, adonde se halla preso asegurado con una barra de  
 grillos, y ante mi el escribano y oficial procurador le hizo le-  
 vantar la mano derecha, y preguntado: ¿Jurais a Dios y  
 prometéis a la patria decir verdad sobre el punto de que os voy  
 a interrogar? Dijo: Si juro.

Preguntado

Habiéndole leído su confesion, si era la misma que habia hecho:  
 Si tenia que añadir o quitar: Si conoce la firma: Si es de su  
 mano propia, y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho:



Dijo, que lo que se ha leído es lo mismo que declaro: que no tiene que añadir ni quitar: que la firma que hay en la confesión, es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica bajo el juramento hecho, y lo firmó con dicho Tenor y el presente escribano.

Blas Obando José Domingo Romano

Ante mí  
Felipe Carmona

Diligencia en  
aberse presentado  
el oficial  
procurador a  
dar las ratificaciones

En el citado día mes y año, yo el infrascripto escribano doy fe el oficial procurador del No de este Sumario, el Alfofez Segundo Ciudadano Pedro Medina, ha asistido por citación del Tenor Teniente graduado de Caballería número de Ciudadano Blas Obando, y fiscal de esta causa a todas las ratificaciones de los tres testigos de este proceso, y se que conste por diligencia lo firmó con dicho Tenor y el presente escribano.

Blas Obando Pedro Medina

Ante mí  
Felipe Carmona

En el cuartel de la Villa de Comiopia a treinta y dos de Setiembre del mismo año, hallándose este Sumario en

207

estado de Sentencia con once fojas útiles el Señor Fiscal dispuso que se dirija al Señor Coronel Comandante de la citada Villa para su determinacion, como así Precepto; y para que conste lo cierto por diligencia que firmó dicho Fiscal y el Precepto escribano.

*Blas Obando*

*Alustre Comandante*

Hallandose concluido el sumario formado al acusado de usted Domingo Roman Soldado Recluta de la segunda compania del segundo escuadron del regimiento de caballeria N.º de este Cuartel, etcere por mi el infrascripto Coronel Comandante, a manos del Excmo Señor Presidente de la Republica, con el correspondiente oficio de remision para lo que S. E. estime conveniente devolverse. Cuartel de la Villa de Concepcion Octubre 25 de 1862.

*M. S. Obando*  
*Alustre Comandante*



Mayo 23 de 1865.

Demuevase la sumaria  
al Comandante de la Villa de Crup-  
cion, para que haga evacuar debi-  
damente la sita que en ella apa-  
rece contra Evangelista Ramos,  
en cuya casa se refugió el desertor  
Domingo Roman por dos dias, y  
cumplida traigase.

Opus  
A

Por Vmbido con el respeto debido al Exmo Señor  
Honorable Presidente de la Republica y general  
en jefe de sus Ejercitos, la Suprema providencia  
que aperse de fecha 23 de Mayo proximo pa-  
rado, y en su puntual cumplimiento procedase  
por mi el Comandante militar provisorio de esta  
Villa, a evacuar debidamente la sita que aparece  
en este Sumario contra Evangelista Ramos a f. 6  
sta, nombrando al efecto un escribano que  
actue las diligencias que voy a practi-

car. Cuartel de la Villa de Concepción Junio  
8 de 1865.

Vicente Lombardi

Nombramiento de  
escribano.

Habiendo de nombrar como manda la orden  
número general del Ejército, un escribano que debe  
actuar en la diligencia que voy a practicar  
contra Evangelista Ramos, número al Sargento  
2º de caballería del Regimiento 1130 Antonio  
Gill, para que ejerza el empleo de escribano, y  
habiéndole advertido de la obligación que contrae,  
acepta para y promete guardar sigilo  
y fidelidad en cuanto actúe: y para que con-  
te lo firmo con miyo en este mismo Cuartel  
en el citado día, mes y año.

Vicente Lombardi

Antonio Gill

Declaración del  
cuarto testigo Evan-  
gelista Ramos.

Seguidamente el Señor Comandante militar,  
me comparecer ante sí y presente escribano  
a Evangelista Ramos, cuarto testigo en este



prosero, á quien dicho Señor le hizo levantar  
la mano derecha, y

Preguntado ¿Jurais á Dios nuestro Señor y  
prometeréis á la Patria decir verdad sobre el  
punto de que os voy á interrogar? Resp: Si juro.

Preguntado

Su nombre, empleo, si es pose á Domingos Poma  
que era desertor y en este caso que cuente memo-  
rialmente el tiempo que permaneció dicho desor-  
tor á su casa, y con que conformidad mantuvo  
hasta su captura: Resp: dijo que se llama Evan-  
gelista Ramos vecino del partido de Qui: que  
es soldado de infanteria licenciado: que no co-  
noscía al individuo por quien se le pregunta, pero  
que en el mes de Setiembre del año 1862 siendo  
el declarante en aquel tiempo en cargo de  
una posta en su misma casa, llegó en una tarde  
de el cabo de Caballeria Juan Centurion con diez  
Soldados armados en persecucion del Felato de-  
sertor Poma: que entonces dicho Cabo de parti-  
da habia encargado al declarante defendole la  
filiacion y el nombre del citado desertor para  
cuando llegare en casa del declarante ó tubie-  
re alguna noticia por su venidad, procurase  
el declarante con algunos pretextos entretenerlo  
hasta tanto que el declarante avisase al Cabo  
de dicha partida: que despues de serada la

noche vino en casa del declarante Juan de la Cruz Sanabria vecino muy cerca de él como una cuerda poco mas ó menor de su casa y que le dijo el Sanabria de que en su casa estaba recién llegado un individuo con las señas que el declarante le habia instruido, y que podia ser el desertor: que con cuya noticia inmediatamente el declarante paro en casa de dicho Sanabria y que encontrandolo le habia preguntado que de donde venia, y á donde iba, á lo que le respondió que venia de la Villa de Concepcion y que iba á los venerables de yerba de Tomas Febrega: que entonces el declarante le dijo que tenia orden del Sargento de la Compañia para que hallando alguna persona desconocida en aquel partido, no cesare pasar de noche y que detubien en su casa hasta amanecer y luego despues seguir su destino: que con este engaño el declarante lo habia conducido á su casa y en seguida escondidamente tubo que dar aviso por un portillon al referido Cabo de partidas con cuyo aviso como á las doce de la noche llegó el Cabo con su partida en casa del declarante donde estaba dormiendo el preso en la cocina en una amaca que



le habia puesto, y que arrimandose á él lo  
disperto y requisiondolo si se daba preso, re-  
pondió el Romano que se daba por preso y que  
no ha hecho ninguna resistencia, y mandaron  
dolo al comuero al corredor de la casa donde  
lo puso en cajo de lora bajo vigilancia hasta  
amanecer, y que de allí lo trajo á entregar al  
Comandante del Cuartel de esta Villa: que no  
tiene mas que añadir ni quitar y que lo di-  
cho es la verdad á cargo del juramento he-  
cho, en que se afirmo y ratifico leida que le  
fue esta su declaracion, y dijo ser de edad de  
cuarenta y tres años, y lo firmo con dicho Se-  
ñor Comandante y el presente escribano, de  
que doy fé.

Vicente Lombardo




Ante mí

Antonió Gill



En el Cuartel de la Villa de Concepcion en el  
citado dia, mes y año, hallándose convocada debi-  
damente la citta que aparece á fe ota en este  
sumario contra Evangelista Ramos con Baylo-

respondientes de clasaciones, el Señor Comandante  
 Militar Provisional de esta Villa a cuyo cargo quedo  
 se devolviese este expediente con catorce fojas ad  
 manos del Exmo Señor Mariscal Presidente de  
 la Republica y General en Jefe de sus Ejercitos, pa  
 ra lo que S.E. estime conveniente de librarlo,  
 lo que asi se ejecuto; y para que conste por  
 diligencia lo firmo dicho Señor, de que yo el  
 infrascrito escribano doy fe.

Vicente Lombardé Evangelista Ramon  


Ante mí

Antonio Gill

En el mismo dia, yo el infrascrito escribano puse  
 este expediente con catorce fojas bajo de cubierta  
 sellada, y entregué al Señor Ayudante de orde  
 nes de la Comandancia de Heros 2º de Caballeria  
 Ciudadano Manuel Pintos, para su direccion por  
 las postas a manos del Exmo Señor Mariscal  
 Presidente de la Republica y General en Jefe de  
 sus Ejercitos: y para que conste lo ciento por dili  
 gencia que firmo.

Antonio Gill

Afinción



Julio 7 de 1866-

El infrascrito Vice-Presidente en uso de la  
autorizacion que el Excmo. Señor Jefe de la Jefe  
Presidente de la Republica se ha servido con-  
ferirme en Despacho de 19 de Junio ppdo  
para imponer pena determinada a los mi-  
litares presos que se han hecho traer de la  
Villa de Concepcion a esta Capital: mando que  
el soldado recluta de caballeria de este pro-  
ceso José Domingo Roman del Regimiento  
N<sup>o</sup> 3, sea de simple desercion al interior sin  
circunstancia ninguna agravante, sea cas-  
tigado con doscientos palos en carneras por  
cien hombres; en consideracion al tiempo de  
tres años y nueve meses que lleva de prision  
y quedando absuelto de la pena de trabajos  
forzados que establece el artículo 6.<sup>o</sup> del  
Supremo Decreto de 18 de Enero de 1848,  
destinasele a continuar el servicio en el  
Ejército. Se comete la notificacion y efe-  
cucion de esta Providencia al Sargento  
Mayor encargado de la Mayoria de  
Plaza de esta Ciudad.

Sanchez

Vicente Valle Escrib. provin.  
de Gobierno y Hacienda

Em

ocho del mismo mes y año, pasó este proceso al Señor Sargento Mayor, Encargado de la Mayoría de Plaza de esta Capital, para el cumplimiento de lo ordenado en la ~~Real~~ ~~Suprema~~ Superior Sentencia en S. E. el Señor Vice Presidente de la República, en la parte que le toca, dejando constancia en el libro de concurrencias, de que doy fe.

Valle  


En este Cuartel de Batallón N.º 4.º a las once de la tarde del mismo año, en virtud de la sentencia dada por S. E. el Señor Vice Presidente de la República al respecto de este proceso, don Domingo Roman, me constituí a caballo del Cuartel de San Francisco donde se halla preso, y habiéndole puesto de rodillas le notifiqué la sentencia de ser castigado con doscientos palos en carreras y de ser puesto en seguida en libertad, a continuar sus servicios en el Ejército; y después de cuyo acto se condujo bajo custodia al mismo Cuartel donde estaba la tropa formada para la ejecución de la sentencia, y habiéndole sacado la barra y grillos se le abrió la dos carreras



de bagua por cum hombres y pue-  
son legada en libertad a continuar  
el servicio activo, de todo ello testifico.

Juan Guzmán

El mismo día, mes y año, en vir-  
tud de quedar cumplida la Superior  
sentencia pronunciada en esta causa  
por S. E. el Señor Vice-Presidente de la  
República, devolvi este expediente  
con <sup>175</sup> útiles al Señor Escribano provin-  
cial a Gobierno y Hacienda para el-  
varse a mano de S. E. de todo testi-  
fico.

Juan Guzmán

Viva la Republica del Paraguay!

Exmo. Señor.

Con el debido respeto llevo  
 a manos de V.E. un expediente  
 de proceso providencial efectuado  
 el 23 de Mayo proximo pasado  
 por el Supremo Gobierno el  
 Exmo. Señor Mariscal  
 Prudencia de la Republica  
 y General en Jefe de sus Exer-  
 citos, para que en esta Coman-  
 dancia sea evacuada la cita  
 que a 16. de la. aparece en ella  
 contra Evangelista Navarro,  
 de cuyo cumplimiento se instrui-  
 ra A.C. en el proceso referido.

Diso guardarse a  
 V.E. muchos años.



Concepcion Junio 8 de 1865

Exmo. Señor.

Vicente Lombardo



Exmo. Señor Vice-Presidente  
de la Republica

Handwritten text, possibly a name or address, at the top of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, in the upper middle section.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, covering the middle section.

Handwritten text, possibly a signature or closing, in the lower middle section.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



